



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE PROCESO:	DE <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE:	<b>DANIEL ALEJANDRO BELEÑO DITTA YOSNAIDA ROSA DITTA MAYORGA, en su condición de madre y representante legal de BRYANT CARLOS Y WESLY GABRIELA BELEÑO DITTA</b>
DEMANDADA:	<b>JUAN GABRIEL BELEÑO MACHUCA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2021-00221-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO RESUELVE</b>

Frente a la situación presentada en lo referente, al documento base del proceso que nos ocupa, y a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, el cual pretende el acta de la diligencia celebrada el día 13 de octubre de 2022, este despacho señala:

1. El documento base del presente proceso, esto es, el Acta de Conciliación celebrado entre **YOSNAIDA ROSA DITTA MAYORGA** y **JUAN GABRIEL BELEÑO MACHUCA**, se encuentra aportado al proceso, desde la presentación de la demanda y mediante memorial allegado por la parte demandante, con la cual informa la manera como obtuvo el mismo, motivo por el cual, ante la oposición presentada por la parte demandada, este despacho, encuentra a bien, decretar una inspección judicial, a la FISCALIA LOCAL DE CHIRIGUANA - CESAR, donde se adelantó proceso penal, en contra de **JUAN GABRIEL BELEÑO MACHUCA**, bajo radicado 201786001202200980594, diligencia que se realizará el día 15 de mayo del año en curso, a las diez (10 am)

Una vez obtenido, el documento mencionado, se le informará al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Seccional Chiriguaná, con el fin de que nos informen si el mismo fue emitido dentro de trámite seguido en su dependencia judicial, si el funcionario que realizó la misma, fungía como defensor de familia para la época respectiva y, si dentro de sus funciones se encontraban señaladas las correspondientes a las conciliaciones por alimentos.

Así las cosas, el ICBF seccional Chiriguaná – Cesar, deberá certificar la validez del Acta de Conciliación realizada entre **YOSNAIDA ROSA DITTA MAYORGA** y **JUAN GABRIEL BELEÑO MACHUCA**, poniéndole de presente la copia auténtica aportada al presente proceso.

2. Frente al Acta pedida por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, una vez verificado el sistema de agendamiento virtual de audiencias – LIFEZISE – encuentra, que contrario a lo pretendido, por un error dentro del sistema mismo, no es posible verificar la grabación en audio y video correspondiente.

Una vez, llevado a cabo, las anteriores diligencias, esta agencia judicial, en aras de reconstruir el expediente virtual, ante la no grabación de la audiencia celebrada, procederá a señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luz Marina Zuleta De Peinado**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 01 De Familia**

**Chiriquana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1116f2545de5e9063e86deb30fab3d579b4f9acb77e4e30abdcb828a23d62c94**

Documento generado en 03/05/2023 12:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**